

ADILSON TADEU BASQUEROTE  
(Organizador)

# CIÊNCIAS HUMANAS:

Como impedir que a sociedade  
seja tragada pela ignorância

?

Atena  
Editora  
Ano 2023

ADILSON TADEU BASQUEROTE  
(Organizador)

# CIÊNCIAS HUMANAS:

Como impedir que a sociedade  
seja tragada pela ignorância

?

Atena  
Editora  
Ano 2023

**Editora chefe**

Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira

**Editora executiva**

Natalia Oliveira

**Assistente editorial**

Flávia Roberta Barão

**Bibliotecária**

Janaina Ramos

**Projeto gráfico**

Camila Alves de Cremo

Luiza Alves Batista

Fernanda Jasinski

**Imagens da capa**

iStock

**Edição de arte**

Luiza Alves Batista

2023 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2023 Os autores

Copyright da edição © 2023 Atena

Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena

Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição *Creative Commons*. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

**Conselho Editorial**

**Ciências Humanas e Sociais Aplicadas**

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof. Dr. Alexandre de Freitas Carneiro – Universidade Federal de Rondônia

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia

Profª Drª Ana Maria Aguiar Frias – Universidade de Évora

Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa

Prof. Dr. Antonio Carlos da Silva – Universidade de Coimbra

Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná  
 Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais  
 Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília  
 Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí  
 Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense  
 Profª Drª Caroline Mari de Oliveira Galina – Universidade do Estado de Mato Grosso  
 Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense  
 Profª Drª Cristina Gaio – Universidade de LisboaProf. Dr. Daniel Richard Sant’Ana – Universidade de Brasília  
 Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia  
 Profª Drª Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo  
 Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá  
 Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará  
 Prof. Dr. Eloi Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima  
 Profª Drª Geuciane Felipe Guerim Fernandes – Universidade Estadual de Londrina  
 Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros  
 Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná  
 Profª Drª Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionele delle Figlie de Maria Ausiliatrice  
 Prof. Dr. Jadilson Marinho da Silva – Secretaria de Educação de Pernambuco  
 Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador  
 Prof. Dr. Jodeyson Islony de Lima Sobrinho – Universidade Estadual do Oeste do Paraná  
 Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México  
 Profª Drª Juliana Abonizio – Universidade Federal de Mato Grosso  
 Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior – Universidade Federal Fluminense  
 Prof. Dr. Kárpio Márcio de Siqueira – Universidade do Estado da Bahia  
 Profª Drª Kátia Farias Antero – Faculdade Maurício de Nassau  
 Profª Drª Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal do Paraná  
 Profª Drª Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins  
 Profª Drª Lucicleia Barreto Queiroz – Universidade Federal do Acre  
 Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros  
 Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza – Universidade do Estado de Minas Gerais  
 Profª Drª Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte  
 Profª Drª Marianne Sousa Barbosa – Universidade Federal de Campina Grande  
 Profª Drª Marcela Mary José da Silva – Universidade Federal do Recôncavo da Bahia  
 Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas  
 Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campina  
 sProfª Drª Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul  
 Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso  
 Prof. Dr. Pedro Henrique Máximo Pereira – Universidade Estadual de Goiás  
 Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco  
 Profª Drª Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Gross  
 aProfª Drª Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa  
 Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador  
 Profª Drª Sandra Regina Gardacho Pietrobon – Universidade Estadual do Centro-Oeste  
 Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí  
 Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará  
 Profª Drª Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande  
 Profª Drª Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Federal da Bahia / Universidade de Coimbra  
 Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro  
 Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins

## Ciências humanas: como impedir que a sociedade seja tragada pela ignorância?

**Diagramação:** Camila Alves de Cremo  
**Correção:** Flávia Roberta Barão  
**Indexação:** Amanda Kelly da Costa Veiga  
**Revisão:** Os autores  
**Organizador:** Adilson Tadeu Basquerote

<b>Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)</b>	
C569	<p>Ciências humanas: como impedir que a sociedade seja tragada pela ignorância? / Organizador Adilson Tadeu Basquerote. – Ponta Grossa - PR: Atena, 2023.</p> <p>Formato: PDF  Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader  Modo de acesso: World Wide Web  Inclui bibliografia  ISBN 978-65-258-1264-9  DOI: <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.649230603">https://doi.org/10.22533/at.ed.649230603</a></p> <p>1. Ciências humanas. I. Basquerote, Adilson Tadeu (Organizador). II. Título.</p> <p style="text-align: right;">CDD 101</p>
<b>Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166</b>	

**Atena Editora**  
Ponta Grossa – Paraná – Brasil  
Telefone: +55 (42) 3323-5493  
[www.atenaeditora.com.br](http://www.atenaeditora.com.br)  
contato@atenaeditora.com.br

## DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.

## DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código Penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access*, *desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.

A obra: **“Ciências humanas: Como impedir que a sociedade seja tragada pela ignorância?”**, apresenta estudos que se debruçam sobre a compreensão das Ciências Humanas em suas variadas dimensões tendo a o entendimento social como eixo norteador das reflexões. Composto por relevantes estudos que debatem temáticas que envolvem atualidades que possibilitam olhares interdisciplinares sobre a sociedade e possibilitam vislumbrar as tendências e compreender grupos e comportamentos, observar as mudanças históricas da vida em sociedade e projetar que organização social queremos para o futuro.

Partindo desse entendimento, o livro composto por 10 capítulos, resultantes de pesquisas empíricas e teóricas, de distintos pesquisadores de diferentes instituições e regiões brasileiras e uma peruana, apresenta pesquisas que interrelacionam Ciências Humanas às pessoas e as relações sociais no centro da observação, da teoria, da pesquisa e do ensino. Entre os temas abordados, predominam análises de ações cívicas, simbólicas e de crenças, formação continuada, reflexão estética de Arthur C. Danto, estudo sobre o filme Frida, História, memória e oralidade quilombolas do samba de cumbuca, ensino de história, relações étnicos-raciais, invasão biológica e biodiversidade, práticas artísticas no contexto prisional, relações de poder, cultura brasileira, entre outros.

Para mais, destacamos a importância da socialização dos temas apresentados, como forma de visibilizar os estudos realizados sob dissemelhantes perspectivas. Nesse sentido, a Atena Editora, se configura como uma instituição que possibilita a divulgação científica de forma qualificada e segura.

Que a leitura seja convidativa!

Adilson Tadeu Basquerote

<b>CAPÍTULO 1 .....</b>	<b>1</b>
AVALIAÇÃO DA QUALIDADE DO SONO: UM ESTUDO COM PROFESSORES DO ENSINO MÉDIO	
Amanda Soares Nunes Gilmar Antoniassi Junior Saulo Gonçalves Pereira Hugo Christiano Soares Melo Adilson Tadeu Basquerote	
 <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306031">https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306031</a>	
<b>CAPÍTULO 2 .....</b>	<b>13</b>
DA CONTEMPLAÇÃO AO DEBATE CRÍTICO, A PARTIR DO PENSAMENTO DE ARTHUR C. DANTO	
Rodrigo Mantoan Cavalcante Muniz	
 <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306032">https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306032</a>	
<b>CAPÍTULO 3 .....</b>	<b>21</b>
A FESTA CARNAVALESCA EM SÃO LUÍS E OS BLOCOS TRADICIONAIS	
Euclides Barbosa Moreira Neto	
 <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306033">https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306033</a>	
<b>CAPÍTULO 4 .....</b>	<b>33</b>
ESTUDO DO FORMANTE CROMÁTICO DO FILME “FRIDA”: UMA ANÁLISE SEMIÓTICA	
Gabriela de Souza Foganholi Claudia Regina Garcia Vicentini	
 <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306034">https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306034</a>	
<b>CAPÍTULO 5 .....</b>	<b>47</b>
HISTÓRIA, MEMÓRIA E ORALIDADE: REMINISCÊNCIAS QUILOMBOLAS DO SAMBA DE CUMBUÇA	
Francisco Helton de Araújo Oliveira Filho	
 <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306035">https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306035</a>	
<b>CAPÍTULO 6 .....</b>	<b>61</b>
MAYOR PRESUPUESTO NO GENERA CELERIDAD PROCESAL Y PLAZO RAZONABLE EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERÚ, 1999-2020	
Javier Pedro Flores Arocutipa Delfin Bermejo Peralta Ruth Daysi Cohaila Quispe Karen Coayla Quispe	
 <a href="https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306036">https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306036</a>	
<b>CAPÍTULO 7 .....</b>	<b>85</b>
METODOLOGIAS PARA O ENSINO DE HISTÓRIA NO ENSINO MÉDIO E A	

EDUCAÇÃO PARA AS RELAÇÕES ÉTNICOS – RACIAIS

Márcia Ferreira da Costa

Cristiane Maria Ribeiro

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306037>

**CAPÍTULO 8 .....96**

O QUE É INVASÃO BIOLÓGICA E QUAIS IMPACTOS NA BIODIVERSIDADE?  
VENHA APRENDER JOGANDO!

Isabela Lombardo Meniz

Maria Tereza Grombone Guaratini

Magda Medhat Pechliye

Vânia Regina Pivello

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306038>

**CAPÍTULO 9 .....112**

PRÁTICAS ARTÍSTICAS NO CONTEXTO PRISIONAL: UM OLHAR DA  
PEDAGOGIA DAS ARTES PARA ALÉM DAS GRADES QUE NOS SEPARAM

Gleice Kely Aparecida da Silva

Verônica Veloso

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.6492306039>

**CAPÍTULO 10..... 124**

PRÁTICAS E GOSTOS CULTURAIS NO BRASIL

Carlos Augusto Araújo da Costa

Edison Ricardo Emiliano Bertoncelo

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.64923060310>

**SOBRE O ORGANIZADOR ..... 134**

**ÍNDICE REMISSIVO ..... 135**

# MAYOR PRESUPUESTO NO GENERA CELERIDAD PROCESAL Y PLAZO RAZONABLE EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, PERÚ, 1999-2020

*Data de aceite: 01/03/2023*

### **Javier Pedro Flores Arocutipa**

Doctor en Derecho, Dr. en Ciencias Sociales, postdoctorado en didáctica de la investigación. Magister en gestión pública. Universidad Nacional de Moquegua  
<https://orcid.org/0000-0003-0784-4153>

### **Delfín Bermejo Peralta**

Doctor en Derecho, Magister en Docencia Universitaria, Universidad José Carlos Mariátegui  
<https://orcid.org/0000-0001-6669-7902>

### **Ruth Daysi Cohaila Quispe**

Doctor en Derecho, Magister en derecho constitucional, Universidad Privada de Tacna  
<https://orcid.org/0000-0002-0673-1299>

### **Karen Coayla Quispe**

Magister en Derecho Constitucional, Universidad José Carlos Mariátegui  
<https://orcid.org/my-orcid?orcid=0000-0001-8465-2601>

1999-2020. Metodología: Se recolectaron la data de sentencias del (TC), de 22 años. Del MEF, los devengados del presupuesto transferido. Se trabajo con fichas de observación. Se utilizó el Rho de Pearson y análisis discriminante para conglomerados. Resultados: la carga procesal depende de las acciones de amparo, habeas corpus e incumplimiento con  $R^2$  de 99.93%. Existe retraso en resolver las demandas, mientras el presupuesto crece. El Rho es 0.245. Si el presupuesto crece en 10%, las publicaciones se incrementarían en 2.45%. Las remuneraciones crecen 7 veces en el periodo y las resoluciones en 2.36 veces. La relación Rho es de 0.33. El análisis discriminante, prueba que, de las tres etapas, 1999-2002;2003-2012; y 2013-2020, en la tercera decrecen la productividad y la celeridad, mientras se incrementan los presupuestos. Conclusión: La gestión pública del (TC) no muestra celeridad procesal en la resolución de los expedientes, el acceso a la justicia en el tiempo razonable.

**PALABRAS CLAVE:** Celeridad procesal, economía procesal, devengados.

**RESUMEN:** Objetivo: Demostrar que mayores presupuestos no generan mayor celeridad procesal, en el Tribunal Constitucional del Perú (TC), restringiendo el acceso a un plazo razonable entre los años

## GREATER BUDGET DOES NOT GENERATE PROCEDURAL SPEED AND REASONABLE TIME IN THE CONSTITUTIONAL COURT, PERU, 1999-2020

**ABSTRACT:** Objective: Demonstrate that higher budgets do not generate greater procedural speed, in the Constitutional Court of Peru (TC), restricting access to a reasonable period between the years 1999-2020. Methodology: The data of judgments of the (TC) were collected. They are 22 years old. From the MEF, the accruals of the transferred budget. Work with observation sheets. Pearson's Rho and discriminant analysis for clusters were used. Results: the procedural burden depends on the amparo actions, habeas corpus and non-compliance with R2 of 99.93%. There is a delay in resolving the demands, while the budget grows. The Rho is 0.245. If the budget grows by 10%, the posts would increase by 2.45%. The remunerations grow 7 times in the period and the resolutions in 2.36 times. The ratio is 0.33. The discriminant analysis proves that, of the three stages, 1999-2002; 2003-2012; and 2013-2020, in the third, productivity and speed decrease, while budgets increase. Conclusion: The public management of the (TC) does not show procedural speed in the resolution of the files, access to justice in the permissible time.

**KEYWORDS:** Procedural speed, procedural economy, accrued.

### 1 | INTRODUCCIÓN

Dos estrategias y asesores como Montesquieu (Silva et al., 2018) en la teoría jurídica (Sagüés, 2008), en la práctica pensaban en la división de poderes, no podían imaginar en la aparición de un órgano, de una institución que estuviera en los extramuros del poder.

De una institución procesal que seguramente como el ministerio público o la Junta Nacional de Justicia, podrían ser órganos constituidos con autonomía, pero estos no tienen la fuerza para el ámbito de la jurisdicción como los denominados tribunales constitucionales (Ruay Sáez, 2017). En el Perú, el TC de ser inexistente en el primer proyecto de la constitución de 1993 a luego estar vigente, en 27 años se ha convertido en la última palabra del derecho peruano, con protagonismo en los conflictos de reglas y principios (Ródenas, 2008a, 2008b).

Merece valorarse en el contexto jurídico mundial, si el denominado, máximo referencial de la carta magna viene cumpliendo lo que debió ser su propósito inicial. Propiciado por la constitución austriaca del año 1920 y la genialidad de Hans Kelsen (Morales Saravia, 2016).

En su origen el tribunal constitucional era el contrapeso al poder legislativo, ese poder creador del derecho positivo (Zorrilla, 2011), porque las mayorías del pueblo le habían otorgado prerrogativas para generar legislación en favor de él. Pero este, también estaba regido por hombres y los hombres a través de la historia han demostrado que sus propuestas pueden ser sesgadas, injustas y arbitrarias. De alguna manera –como se diría– inconstitucional. La ley no era suficiente, era preciso un control de la ley.

Y por ello debía construirse un órgano, no para el control difuso (Glave Mavila, 2017) que había sido creado en Norteamérica con el expediente Marbury y Madison, sino un órgano concentrado que verifique la constitucionalidad de las normas. El nombre del TC

está y es reglamentado, por el artículo 201 de la constitución.

El TC resulta ser el órgano del control de la constitucionalidad (Cruces Burga, 2013) a la hora de hacer la comparación, cuando se realiza el contraste entre la norma legal y la constitución. Allí, en ese momento lo que está sujeto al control de constitucionalidad es la ley, o lo que emite el ejecutivo nacional, local y regional (Silva Iruarrázaval, 2020). Nunca la constitución y en ese sentido, en la práctica, algunas veces lo hecho por el TC resulta ser un exceso en sus funciones.

Del artículo 201 de la constitución, también se colige que sus miembros tendrían las mismas prerrogativas que los congresistas. Entiéndase inmunidad, denominada inviolabilidad. Con los requisitos y atribuciones de la Corte Suprema, pero respecto de los miembros de esta institución –Poder Judicial- hay diferencias; los jueces supremos están prohibidos de hacer política, mas, los miembros del TC devienen de un órgano que nace de un vientre político, del Congreso. Los jueces supremos tienen un límite de edad, puesto que cesan a los 70 años, mientras que los miembros del TC no tienen límite de edad, cesan al término de 5 años.

Para ser miembro del TC es importante que las 2/3 partes del Congreso de la República voten a favor. Y en muchas ocasiones se ha visto que es imprescindible el acuerdo entre las bancadas políticas. Los tribunales constitucionales de los países de Europa, de España, Italia, Alemania, y América tienen siempre el mismo fin; ser el máximo intérprete de la constitución (Jaramillo Marín, 2012).

Entonces el TC se norma por su ley orgánica y jurisprudencia, se auto titula, vocero del poder constituyente, alto tribunal e intérprete de los derechos del hombre y la sociedad.

En su ámbito funcional el TC resuelve categóricamente los procesos de amparo, de cumplimiento, de habeas data, y de habeas corpus. El proceso se inicia en el poder judicial –primera y segunda instancia- y si en esta última resulta ser negativa, esto es, no se ampara la pretensión, entonces corresponde el Recurso de Agravio Constitucional (RAC) para que conozca al TC, claro con excepciones en los casos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y terrorismo.

La labor fundamental del tribunal constitucional está vinculada al control y declara la inconstitucionalidad de las normas; no obstante, trata en lo posible, vía interpretación resolver y darle a la norma un sentido constitucional, ello mediante lo que se denominan las sentencias interpretativas, no hay en la constitución algo que haga prever, imaginar esta posibilidad; sin embargo el tribunal hace la sumatoria de lo positivo y negativo, y en su labor legisla para llenar aquellos vacíos dejados por el legislador. El TC de hecho ha variado la jurisprudencia peruana, a través de sendas decisiones que se agregan a las teorías de las fuentes del derecho y se coloca como una de las instituciones fundamentales, pilar de un estado constitucional de derecho.

El plazo razonable es un derecho fundamental, es una de las deudas que tiene la justicia peruana y latinoamericana, con los ciudadanos. Por ejemplo, un proceso civil

patrimonial, puede durar cinco o seis años, hasta que se resuelve en casación. Allí hay dinero inmovilizado, es un capital de trabajo a costo hundido (ESAN, 2022). Otro ejemplo se origina cuando se retrasan los procesos contenciosos administrativos.

Allí, se pueden encontrar pensiones de jubilados que esperan en el mediano y muchas veces en el largo plazo, y que en la hora undécima se otorgan, muchas veces tarde (CR, 2015). Hay jubilados que han muerto y solo comunican a familiares que ha llegado su atención. Uno de los principios de mayor incertidumbre en el país, es el plazo razonable y por eso a nivel jurisprudencial guarda correlación con ese desarrollo. Y en el ámbito penal, el de mayor afectación es el habeas corpus (Faúndez-Ugalde, 2020).

La sola presión al presunto imputado, al procesado, cuando no la privación de la libertad genera sin lugar a dudas esa sensación que hace que se focalice y dañe este derecho. En sede nacional no está regulado en el texto constitucional y que pasa ser un derecho fundamental implícito ubicado en el debido proceso del artículo 139 inciso 3º de la carta fundamental.

La CIDH ha señalado criterios sobre el plazo razonable (CIDH, 2022), y determinado como debe entenderse la duración razonable, sobre todo en el proceso penal. Son tres casos emblemáticos; el caso de Genie Lacayo versus Nicaragua, el caso Suárez Rosero versus Ecuador del 1997 y la sentencia Valle Jaramillo y otros versus Colombia del año 2008. Sobre esa base el TC logra una línea jurisprudencial importante es la sentencia (Exp-TC-2915, 2004), proceso de hábeas corpus, Federico Tiberio Berrocal Prudencio.

Respecto al plazo razonable, las siguientes sentencias: El (Exp-TC-3509, 2009) "habeas corpus" caso Walter Gaspar Chacón Málaga; (Exp-TC-5350, 2009), siempre en habeas corpus, caso Julio Salazar Monroe y posteriormente la sentencia de habeas corpus del (Exp-TC-295, 2012), caso Aristóteles Arce Paucar. Y en las investigaciones fiscales se tienen dos sentencias: el Expediente 5228 del año 2006, caso Samuel Gleiser Katz y la sentencia del Expediente 2748 del año 2010, caso Alexander Mosquera Izquierdo, ambos casos referidos a procesos de habeas corpus.

¿En qué consiste el derecho fundamental al plazo razonable? y ¿Cómo se computa dicho plazo? Su finalidad no es otra que evitar a una persona, permanezca de manera indefinida como procesada, se pretende establecer límites al estado; se inicia, con la intervención oficial, apareciendo dos puntos centrales, el primero, el de partida, Aquo y el de llegada Aquem. Por ejemplo, en materia penal se señala que pueden ser dos momentos, el momento de la aprehensión misma del investigado por la autoridad policial y si no ha habido aprehensión, desde el instante que la magistratura conoce el caso.

Por otro lado, el Aquem, es decir, la parte final cuando culmina el proceso con una sentencia final firme que adquiere la calidad de cosa juzgada.

Determinar con raciocinio el plazo, nos lleva formar criterios; el primer criterio tiene que ver con la complejidad de cada caso, cuál es la materia que se está discutiendo, ir a los hechos o a un hecho único o a hechos múltiples. La obtención de pruebas no es sencilla, es

difícil. Por otro lado, son hechos ocurridos en un espacio temporal t-1, es un hecho que se está investigando después de tres lustros, la complejidad del asunto determina un primer criterio fundamental.

El segundo criterio está ligado a la actuación procesal del investigado, imputado o procesado en materia penal; del demandante, demandado y terceros con interés en materia civil; toda vez que, estos tienen el derecho a buscar los medios de defensa, los medios de impugnación, las tachas, las oposiciones que pueda considerar; sin embargo, esto no debe pervertirse al punto de convertirse en conducta obstruccionista con la única finalidad de alargar irrazonablemente la causa para luego invocar a su favor dicho defecto.

En tercer lugar ¿cuál es la actuación del Órgano Jurisdiccional? ¿el Tribunal ha tenido una actuación diligente o negligente? Se tiene que observar si están con una elevada carga procesal o con una carga razonable, para poder resolver y como el tema, fundamentalmente, es de proceso, este resulta sencillo, o es uno que cae en formalismos o por el contrario es un proceso que tiene una serie de vicisitudes que hacen que todo trámite de investigación y luego de juzgamiento se dilate.

Sea en materia penal y en materia civil o laboral que las diligencias como audiencias, inspecciones, actuación probatoria u otros se difieran, todo ello tiene que ver necesariamente con la actuación del Órgano Jurisdiccional o del Tribunal según corresponda, es decir, que los actos procesales que se desarrollen van hacia un resultado de decisión definitiva.

El cuarto criterio, trata de si afecta al derecho fundamental del plazo razonable o la supuesta vulneración a la situación jurídica que tiene el procesado o demandante según corresponda, es decir, cuánto es lo que puede afectar y si hay daño psicológico o moral. Sin lugar a dudas habrá un daño económico. Y si no se tiene una sentencia con una debida motivación, o prueba suficiente, se estaría “destruyendo” lo que le ha costado a la humanidad, la presunción de inocencia(Izarra Huaman, 2017), para casos penales, civiles y otros respectivamente.

A propósito del plazo razonable como derecho fundamental, se encuentra en una categoría de derechos especiales. Hoy se reconocen por la simple condición de persona o de ser humano. En ese contexto, implica la internacionalización de los derechos fundamentales (Namuche Cruzado, 2017).

Se les denomina concretamente, derechos humanos(Carpizo Mac Gregor, 2006) que no es distinto de los derechos fundamentales. Ellos han sido creados o reconocidos en diferentes estados, de manera distinta, pero con el mismo objetivo de garantizar, el respeto de la dignidad de personas como último fin.

En el contexto esos derechos fundamentales han sido recogidos y planteados en la constitución política. En sus artículos 1 y 2.

La dignidad humana es precisada en el artículo primero de la constitución. Se debe precisar que se tienen derechos fundamentales por conexidad, también hay derechos fundamentales por remisión propia. La constitución política por ejemplo enerva los derechos

del niño que, si bien tienen un rango de mayor importancia, es un derecho que está por encima varios derechos y prevalecen.

Hay otros derechos constitucionales fundamentales y humanos, por ejemplo, los innominados. Se sabe que existe todo un ordenamiento internacional que garantiza los derechos fundamentales, y que hay un contexto, un sistema interamericano de protección de los derechos humanos.

En el entorno jurídico ellos se han vinculado a la constitución política como una figura jurídica que se llama o se denomina el bloque de constitucionalidad (Suelt-Cock, 2016). Es decir, no son supra constitucionales, menos infra constitucionales, sino vinculados en la misma categoría del texto constitucional.

Si se integran a la constitución política es para darle ese valor superior a esos derechos fundamentales, de manera que, sin entrar a conceptualizar lo más importante es saber dónde se encuentran los derechos fundamentales.

En el proceso de los derechos constituidos se ingresa a explicar las ponderaciones entre derechos constitucionales versus derechos fundamentales. Derechos fundamentales versus derechos económicos sociales y culturales. Es de observar que se puede verificar la ponderación que hay entre principios y derechos. Donde unos consideran de mayor categoría que otros, no obstante tener rango constitucional. Y estos deben ser atendidos, con la celeridad del caso.

La serie histórica que se va observar en el proceso del presente trabajo académico sugiere que, si bien las remuneraciones de esta institución son crecientes y altas, no se corresponde con las resoluciones publicadas.

La carga procesal del tribunal constitucional desde 1996 al 2021 ha tenido altas y bajas. Por ejemplo, en el año 1996 la carga procesal fue de 1471 expedientes y se mantuvo en ese Rango hasta el año 2001 que llegó a 2982 expedientes, creciendo en el periodo 2002 al 2003, 2004 y alcanzar la media de 4000 expedientes anuales. En el período del 2005 al 2008 el número de expediente se incrementó hasta un aproximado de 7000 expedientes para luego tener una disminución el 2010 que llegó a 1314. De allí volvió a subir paulatinamente hasta el año 2016 que llegó a 10,117 expedientes. Luego volvió a disminuir. Se observa que en el año 2019 el número de expedientes fue de 7197 y en el 2020 fueron 5692 expedientes.

El proceso constitucional de amparo, tutela los derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, su finalidad es reponer al afectado, en el ejercicio del derecho amenazado o vulnerado, con motivo de algún acto lesivo ejecutado por autoridad, funcionario o persona.

El proceso de amparo en el siglo XXI es el instrumento que puede utilizar cualquier persona o ciudadano para preservar, asegurar la titularidad del derecho que quiere ser conculcado por quienes por la coyuntura detentan el poder. Y este abuso o exceso se manifiesta a través de normas, actos administrativos, actos de gobierno o actos condicionales

y no se permita afectar un derecho, surgió en México con el nombre juicio de amparo.

Las experiencias con esta institución enseñan que es el primer contrapeso cuando alguien con poder se excede y genera arbitrariedades. Al respecto la jurisprudencia del TC es prístina en los casos Elgo Ríos (EXP-2383/PA/TC, 2013), el caso Vázquez Romero (EXP-987/AP/TC, 2014), dado que son dos precedentes vinculantes y que necesitan una revisión a fin que matice y se admita cuando ha llegado al tribunal vía un recurso de agravio, para que se trate el tema de fondo. Lo importante es que el amparo es imprescindible para afirmar la consolidación de los DDHH.

Las demandas de ésta naturaleza ingresados al tribunal constitucional desde 1992 a 2020 también han tenido relativamente, un ciclo interesante; la “amparitis” empezó a desarrollarse a partir del año 2002, anteriormente la media era de más o menos 1000 expedientes que ingresaban al tribunal constitucional, sin embargo, en el período 2005-2006 se elevó a casi una media de 7500 expedientes. Esta también se mantuvo y entre el 2008 hasta el año 2012 con una media de más o menos 4200 expedientes. En el 2020 ingresaron 1253 expedientes. Se podría decir que la época del ciclo alto empezó en el año 2005 y que duró hasta aproximadamente el año 2016 donde la media de las demandas de acción de Amparo estaba por encima de los 4000 expedientes anuales.

Procesos ingresados al tribunal constitucional

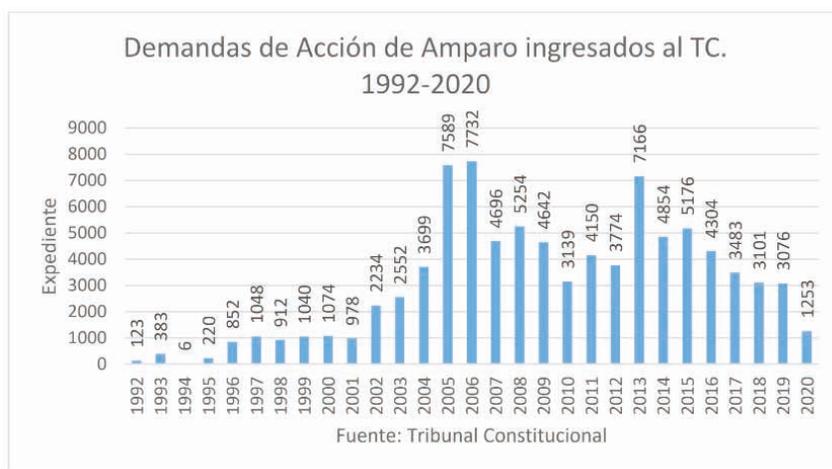


Figura 1

El proceso constitucional de habeas Corpus. Es la tutela de la libertad personal, cuando esta es afectada o amenazada.

El CPC es el instrumento para la defensa del conjunto de libertades, que de manera taxativa señala y poder demandar la libertad de la persona afectada, por cualquier autoridad o funcionario.

Existe el habeas corpus preventivo en caso de amenaza, ante cierta e inminente

grave violación de la libertad. El reparador en el caso de que se haya afectado a la libertad y hay que ponerlo en su esfera natural, su libertad. Correctivo, cuando haya afectaciones a la integridad personal en el nivel carcelario, no se desestima que haya una medida de reparación inmediata de modo tal, que se mejoren las condiciones de los afectados.

También se ha vinculado toda esta área de protección del habeas corpus con el debido proceso, es decir que cuando una persona es investigada por el Ministerio Público o procesada judicialmente, tiene una esfera de protección, dado que puede estar con mandato de detención o pueda peligrar incluso con una sentencia condenatoria que podría ser arbitraria o no, estando en debate la libertad personal.

En relación a la demanda de hábeas Corpus, como es obvio también se incrementa en los últimos años. A partir del año 2005 se podría decir que esta ha crecido raudamente y que llega a una media promedio de más o menos 1000 expedientes. Anterior a ese año 2005, aproximadamente la media era de más o menos 200 lo que en promedio anual ingresaba al tribunal constitucional. Quiere decir que, en el año 2004, 2005 hasta el año 2019 se tienen más de 1100 expedientes. El año 2020 ingresaron 730 expedientes.

El proceso de cumplimiento supera los 25 años de vigencia en el mundo. Se genera en United Kindom en el siglo XVI, para luego validarse en Colombia y establecerse en la constitución de ese país en el año 1991. Llega a establecerse en el Perú en 1993. Y es regulado en el inc 6 del art. 200 de la carta magna.

En el CPC queda establecido en los artículos del 65 a 73. Sobre esta garantía, hay serias controversias. Algunos juristas sostienen que el proceso de cumplimiento no sería tal, por varios considerandos entre ellos, que no es un derecho fundamental.

Son tres las observaciones sobre el proceso de cumplimiento. Se sabe que tiene por finalidad ordenar a aquellos renuentes a ejecutar la normatividad legal o resolución administrativa. Entonces, la pregunta que surge es si realmente es un proceso constitucional.

Lo fundamental para que un proceso sea constitucional, es que liste en la constitución, tenga autonomía total, y resuelva controversias con rango constitucional sobre la vulneración de los derechos fundamentales. Entonces el proceso de cumplimiento tiene como precepto corregir aquella ilegalidad por omisión administrativa y no vincula ningún derecho fundamental.

En consideración, el artículo 200 inciso 2 de CP que protege todos los derechos fundamentales, los expresos y los implícitos. Bien se podría señalar que es el amparo el que está destinado a subsumir lo que asume el proceso de cumplimiento.

Un precedente constitucional, en la sentencia recaída en el 00168-2005 (caso Maximiliano Villanueva Valverde), trata de un proceso constitucional y califica como derecho fundamental la eficacia de las normas, de aquellos actos administrativos, además señala que por la elevada carga procesal el proceso de cumplimiento es extraordinario interpretando el artículo 74 del código –derogado– en que se señala que se le debe dar un trámite similar al amparo.

En las demandas de acción de cumplimiento, se puede señalar que los ingresados al tribunal constitucional en el período 1995 al 2004 no superaba los 100 anuales. Una especie de arremetida es lo que ocurre en los años 2005-2006 cuando se eleva a 1805 y 1978. Pero luego vuelve a la normalidad de los 250 anuales hasta el año 2013, para luego en la etapa final lograr un ingreso medio de 400 demandas. En el año 2020 ingresaron 214 demandas de acción de cumplimiento al tribunal constitucional.

El proceso de habeas data. (HD). El partido republicano del presidente Richard Nixon fue investigado por realizar grabaciones en la Casa Blanca, y por ello en julio del año de 1974, la suprema corte norteamericana ordena la entrega de aquellas cintas, que se negó amparándose en su investidura presidencial, más luego de entregarlas, renuncia el 9 de agosto de 1974. El objetivo era tener información privilegiada con alcances y fines hasta ahora poco conocidos.

El habeas data (HD) encuentra su origen en el derecho norteamericano. En A.L., lo incorporan a la constitución brasileña en 1988 y en el Perú se escribe en el texto constitucional de 1993.

Está la lista de derechos fundamentales en su artículo 59 incisos 5, el acceso a la información pública y el inciso 6, resguardo de la información personal.

Se reclama para sí, la transparencia, por ello es un derecho el pedir información al estado sin expresar ninguna causa, sin afectar la intimidad de las personas menos la seguridad de los ciudadanos. La petición debe estar subsumida en el principio de razonabilidad y de ponderación, vinculada a los derechos de libertad de expresión y opinión.

Si bien permite la información pública, según el TC tiene límites, como un diario de debates, lo deliberado en un directorio. La clave es la información final. Y que esta sea completa. Procede para aquellas personas jurídicas de derecho privado que brindan servicios públicos.

Respecto al derecho a la autodeterminación informativa, es el poder controlar y decidir sobre la información que se tiene sobre cada uno de nosotros, en un registro público o privado, puede ser de manera física o virtual y que se pueda decidir sobre ella.

Existe dos grandes grupos, el habeas data puro, relacionado a la autodeterminación informativa a cuidar o decidir de la información y el habeas data impuro relacionado al acceso a la información pública. El habeas data puro dirigido a reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos que puede ser un habeas data de cognición o un habeas data manipulador.

Como se puede observar, el habeas data de cognición busca conocer qué se guarda quién, para qué y dónde, mientras que por otro lado el (HD) manipulador pretende la modificación de los antecedentes almacenados, así se tiene el habeas data aditivo, el correctivo, el restringido, el confidencial y el desvinculado para además sumarle el habeas data cifrador, el cautelar, el garantista el interpretativo y el indemnizatorio.

Por último, se tiene el habeas data impuro orientado a solicitar el auxilio judicial y

lograr información pública como ya se ha señalado.

La línea jurisprudencial del habeas data se sostiene sobre tres fallos, el primero es el expediente N° 1797 del año 2002, caso Willow Rodríguez Gutiérrez, en el cual esta persona solicitaba una información sobre los 120 viajes que había realizado el mandatario Alberto Fujimori y que estos habían sumado 551 días fuera del país durante su gobierno, solicitaba los gastos de viáticos, los gastos de pasajes y los gastos de combustible utilizados por el avión presidencial. De la misma manera las referencias de su comitiva.

El poder judicial señaló que no tenía sentido pronunciarse dado que se había hecho público en medios oficiales, el TC declara fundada la demanda y dispone le brinde la información requerida y señala doctrina jurisprudencial acerca del acceso a la información pública.

Un segundo fallo es el expediente 2579 del año 2003, caso Julia Arellano Serquén, jueza superior de Lambayeque que no había sido ratificada por la exCNM.

Ella demandó en su hábeas data tres pretensiones: la primera, el informe de la comisión permanente de evaluación integral y ratificación acerca de la calificación que había tenido sobre su conducta e idoneidad, la segunda, el acta que había establecido el pleno del CNM para poder determinar no ratificarla y, en tercer lugar, copia de su entrevista personal.

El CNM señala que es información reservada, entonces el tribunal constitucional la declara fundada. Al respecto el TC utiliza dos figuras procesales la primera la referida a la acumulación y la segunda la referida reiteración jurisprudencial.

Expedientes publicados por el Tribunal Constitucional. Las sentencias en los procesos constitucionales (PC) de amparo (AA) publicados representan el 70.2% del total. Se ha particionado en tres etapas o conglomerados que van de 1999 al 2002; 2003-2010 y 2011-2020. La media en la etapa 1 es de 980 (EP), en la etapa 2 de 5151 y en la etapa 3 de 3889. La tendencia en los últimos 10 años es a la disminución. Si bien empezó con 1089 (EP), su cota más alta fue de 6859 en el año 2006 para cerrar el 2020 con 3386 (EP).

Los (PC) de acción de cumplimiento (AC) publicados por el tribunal son 15 en el año 1997, el año 2006 llega a 2227 casos publicados. luego hay un descenso paulatino y se mantiene en una media de 550 casos o expedientes publicados por el tribunal constitucional. El TC publica 535 casos resueltos el año 2020. Esta demanda representa el 8.9% del total.

Los (PC) de habeas Corpus (HC) publicadas por el tribunal constitucional, de 1996 al 2020 se nota la variabilidad de un modelo cíclico. Así empieza con 77 casos en el año 1996 y sube a los 172 casos en el 2003 para ascender el 2007 a 1368 EP. El año 2009 llega a los 1371 EP. Paulatinamente desciende al año 2014 con 456 casos. De ahí vuelve a incrementarse y se mantiene el año 2020 con 1373 casos. Este proceso representa el 14.8%.

Los (PC) de habeas Data (HD) también hay un crecimiento importante en los últimos años, desde el período 1997 hasta el año 2006 solamente había nueve casos publicados por

año. Desde el año 2007 hasta el año 2016 los casos llegan en un máximo 165 publicados por año. Luego entre el año 2017 al año 2020 se observa una media de 205 EP.

El año 2020 sorprende, debido a que, siendo época de pandemia, llega a 262 casos publicados. En un modelo matemático de que (PC) explican los (EP), se ha encontrado  $TOTAL (EP) = 76.2758628158 + 1.0465 * Acción\ de\ amparo + 0.947 * Acción\ de\ cumplimiento + 1.1276 * habeas\ corpus$ . Para un R2 de 99.93%; DW= 1.678; Prob (0.057; 0.000; 0.000; 0.000) con lo cual se deduce que tres procesos constitucionales explican en un 99.93% la publicación de resoluciones por parte de del TC.

#### Expedientes publicados (EP) por el tribunal constitucional (%) y Totales

	AA	AC	HC	HD	Q	AI	CC	NSP	TOTAL
1999	69	6.9	16.2	0.2	7.8	0.1	0.1	0.1	1587
2000	81	7.6	8.5	0.2	2.4	0.3	0.1	0.2	1924
2001	58	6	21	0.2	5.1	2.3	0.1	7.4	881
2002	55	11	25	0.4	6.3	1.2	0.4	0.9	1391
2003	73	8	15	0.2	2.0	0.6	0.2	0.3	4617
2004	71	11	12	0.2	5.1	1.1	0.1	0.3	4184
2005	69	17	8	0.1	4.7	0.5	0.1	0.1	7059
2006	68	22	7	0.1	2.8	0.4	0.0	0.0	10147
2007	69	12	15	0.9	3.2	0.4	0.1	0.0	9333
2008	71	6	17	1.0	4.3	0.2	0.1	0.1	7079
2009	75	4	15	0.5	4.9	0.3	0.1	0.0	8954
2010	72	6	16	1.5	3.9	0.7	0.1	0.0	6934
2011	69	5	18	1.1	4.9	0.9	0.3	0.1	4835
2012	69	5	18	0.9	7.0	0.4	0.0	0.0	4230
2013	80	2	12	1.6	3.7	0.2	0.1	0.1	5668
2014	83	2	8	1.8	4.6	0.2	0.1	0.1	5422
2015	71	12	9	3.1	3.5	0.4	0.0	0.1	5242
2016	70	7	16	2.9	3.5	0.2	0.1	0.1	5309
2017	69	5	17	3.7	5.0	0.1	0.0	0.1	5421
2018	69	8	17	2.7	3.4	0.2	0.1	0.0	6966
2019	70	9	15	2.9	2.2	0.3	0.0	0.0	6021
2020	59	9	24	4.6	1.0	1.2	0.2	0.0	5693
<b>Total</b>	<b>87577</b>	<b>11072</b>	<b>18496</b>	<b>2105</b>	<b>4703</b>	<b>573</b>	<b>126</b>	<b>161</b>	<b>124813</b>
<b>%</b>	<b>70.2</b>	<b>8.9</b>	<b>14.8</b>	<b>1.7</b>	<b>3.8</b>	<b>0.5</b>	<b>0.1</b>	<b>0.1</b>	<b>100</b>

Nota: TC

Tabla 1

Los procesos de acción de inconstitucionalidad (AI) publicados por el TC en el período 1996 al 2020, son de una media de 30 a 35 casos anuales. El año 2020 sorprendió

debido a que se resolvieron 66 casos. Representa el 0.5%. Los (PC) de quejas (Q) que se observan en los portales del tribunal constitucional entre 1998 y 2020 también crecieron.

En el año 1998 fueron de 78 casos para llegar al año 2009 a 438 casos, este ascenso en el tiempo, empezó a disminuir, de tal manera que las quejas resueltas o publicadas en el año 2013, fueron 208, en el año 2018 de 235, en el año 2019 con 132 para llegar al 2020 con 58 quejas publicados por el TC.

Todas las garantías constitucionales resueltas en las demandas planteadas al tribunal constitucional en el año 1999 fueron de 1587 expedientes publicados. En el 2020 resulta ser de 5693. Pero en el año 2007 llegó a 10147 (EP), para luego empezar a descender en un 50%, en el año 2020. Al respecto se debe señalar que esta data se relaciona de manera inversa con las remuneraciones y el PIM del TC. Si se cruzan estas tres variables se ubicará una relación inversa sobre todo en la tercera etapa.

En el periodo 1999-2020 se notan tres etapas o conglomerados que señala que la media en 1999-2002, de 1446 (EP) en el segundo 2003-2012 de 7288 (EP) y en el tercero 2013-2020 de 5481 (EP).

El comportamiento del presupuesto institucional modificado del tribunal constitucional creció desde el año 1999 al año 2020. Empezó con 7.2 millones de soles transferidos en el año 1999 y dio el gran salto en el año 2012 a 26 millones de soles. En el año 2013 llegó a 52 millones. El 2014 a 53 millones de soles. Luego sobrevino un descenso relativo, para los años 2017, 2018, 2019 con 42 millones aproximadamente, y en 2020, tener un presupuesto modificado institucional de 47.3 millones.

Respecto de lo ejecutado, el año 1999 lo hizo con 7.2 millones de soles el año 2013 llegó a los 26.5 millones de soles, en el año 2014 fue de 53.1 millones y mantenerse en esta perspectiva hasta el año 2016, cuando llega a 49.9 millones. Entre los años 2019 y 2020 hay una media de 40 millones de soles.

Las remuneraciones o pagos al personal y las obligaciones sociales en el tribunal constitucional constituyen un porcentaje significativo. Fue de 3.3 millones de soles en el año 1999 y se incrementa aproximadamente en el año 2020 a los 27 millones de soles. El ascenso ha sido de casi 7 veces más. Con un crecimiento anual de 10.8%.

Es importante señalar, que la adquisición de bienes y servicios en el periodo se ha incrementado. En el año 1999 este era de 3.6 millones. El 2019 fue de 9.9 millones. En el 2020 el Tribunal Constitucional compro por 8.2 millones de soles.

Las inversiones realizadas por el tribunal constitucional durante los años 1999 hasta el 2020 han sido mínimas.

Después de analizar los procesos constitucionales y el presupuesto para el TC la propuesta es demostrar que, la gestión pública del Tribunal Constitucional restringe el acceso a una justicia “justo a tiempo” donde la celeridad y los plazos no están rigurosamente en agenda. Sobre todo, cuando su productividad procesal es baja, mayor el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

En los paradigmas tradicionales, la gestión de los colaboradores era de subordinación a los propietarios de los activos, en el paradigma emergente la relación era de una telaraña donde todos opinan del que hacer de la gestión. (Montañez Huancaya De Salinas, Priscila et al., 2020)

El mismo autor era de la recomendación que los ciudadanos deban participar con su punto de vista para la mejora de la institución cuestión que no se viene dando en el TC. Para ello se hace necesario que la población se entere de los controles que ha generado el propio estado sobre todo en el acceso a la información. (Montañez Huancaya De Salinas, Priscila et al., 2020).

No solo se trata de la eficiencia que es el objetivo sino de la legitimidad, que la ciudadanía valore a una institución en su gestión pública, atendiendo y resolviendo las demandas sociales de justicia. (Montemayor et al., 2018). La eficiencia, eficacia y legitimidad deberían ser tres banderas que el TC tendría que obtener y desarrollar en la perspectiva (Montemayor et al., 2018).

La celeridad procesal, refiere la atención a los plazos de justicia, la mejor utilización de los recursos financieros, humanos e infraestructura. Pero sobre todo ubicar la satisfacción del ciudadano en el ranking de justicia que vía el nuevo modelo de gestión pública (Valdez Zepeda, 2019) debería realizarse y que no es práctica, todavía del TC.

## **2 | METODOLOGÍA**

Se empleó la data del Tribunal Constitucional y del MEF. Los conceptos de Meta, Publicados, cumplimiento, ingresados, saldo, carga, reducción, el coeficiente de atención, y el resultado se extrajeron de esas fuentes. Es no experimental, básico, relacional.

El TC define que los expedientes publicados son aquellos que cuentan con resolución y que el conjunto de tribunales ha determinado culminar en el año.

Si la meta propuesta fue alcanzada o no, el TC denomina a ello nivel de cumplimiento.

Cada año ingresan nuevos expedientes esos reciben la denominación de ingresados y se registran en el periodo. La diferencia entre las resoluciones publicadas y los expedientes que ingresan se llama saldo. La carga procesal es el saldo que pasa al año siguiente y se suma con los ingresados para ser resueltos por el TC.

Costo unitario de la carga procesal, se refiere a la división del devengado PIM/carga procesal. La productividad se refiere a la división entre Expedientes publicados (EP) y la carga procesal. Se utilizará el Rho de Pearson para probar la relación inversa y el análisis discriminante de conglomerado trietapeado para consolidar la probación.

## **3 | RESULTADOS**

La presentación de las siguientes tablas, describen la confección de la base de

datos que se han utilizado para poder asumir una postura.

En la tabla 1, se lee en la segunda columna el PIM devengado, porque el PIM programado es mucho mayor. En la tercera columna, la carga procesal que tiene el TC cada año. La cuarta columna es el costo unitario por cada expediente de la carga procesal. La quinta columna, son de los expedientes resueltos o publicados, la sexta columna es el costo unitario de los expedientes resueltos. La séptima incluye los gastos incurridos en el personal y obligaciones sociales, la octava muestra lo ejecutado en bienes y servicios y la novena columna es la productividad de la carga procesal.

#### Costos Unitarios del Tribunal Constitucional

Años	Devengado (PIM) (2)	Carga procesal (3)	Costo unitario carga procesal (4)	Publicados	(6) Costo unitario publicados	(7) Personal y obligaciones sociales	(8) Bienes y servicios	Productividad. Publicados/carga procesal
1999	7,263,235	2,460	2,953	1,586	4,580	3,352,617	3,609,041	0.64
2000	7,626,870	2,096	3,639	1,921	3,970	3,361,316	4,016,071	0.92
2001	8,283,347	2,982	2,778	816	10,151	4,081,375	3,821,315	0.27
2002	9,742,922	4,899	1,989	1,379	7,065	4,787,259	4,070,347	0.28
2003	11,157,293	3,995	2,793	4,601	2,425	5,136,606	4,080,814	1.15
2004	13,242,880	3,739	3,542	4,173	3,173	5,064,643	3,827,026	1.12
2005	13,242,880	7,492	1,768	7,052	1,878	5,910,430	4,337,605	0.94
2006	13,830,652	8,489	1,629	10,146	1,363	7,250,865	4,362,288	1.20
2007	15,457,335	6,747	2,291	9,332	1,656	9,049,615	3,940,766	1.38
2008	17,806,519	6,097	2,921	7,075	2,517	12,263,369	3,308,043	1.16
2009	20,138,650	3,655	5,510	8,953	2,249	13,418,058	3,533,698	2.45
2010	20,733,702	1,314	15,779	6,932	2,991	13,468,682	3,912,369	5.28
2011	24,238,887	2,351	10,310	4,832	5,016	17,855,397	3,931,350	2.06
2012	26,584,215	3,461	7,681	4,230	6,285	18,968,537	4,524,811	1.22
2013	26,566,531	6,624	4,011	5,661	4,693	18,377,118	4,950,270	0.85
2014	53,195,065	7,600	6,999	5,409	9,835	19,222,414	5,514,726	0.71
2015	44,122,588	9,744	4,528	5,236	8,427	16,040,043	6,533,067	0.54
2016	49,911,240	10,117	4,933	5,304	9,410	18,368,551	8,622,486	0.52
2017	35,825,781	10,112	3,543	5,420	6,610	20,663,891	9,202,192	0.54
2018	39,760,398	8,108	4,904	6,978	5,698	27,152,659	8,717,991	0.86
2019	40,539,876	7,197	5,633	6,031	6,722	27,310,982	9,963,087	0.84
2020	38,995,641	5,692	6,851	5,693	6,851	27,015,810	8,286,301	1.00

Nota: TC

Tabla 2

La presente referirá lo que ocurría entre 1999 al 2020. Así los devengados en el

año 1999 fue de 7.2 millones de soles y llega al 2020 con 39 millones. Este ha crecido en 437% en el periodo y un incremento anual de 8.3%, con una media de 24.4 millones de soles. Sin embargo, la carga procesal en el periodo ha crecido solo 131% a un incremento promedio de 4.1% anual. Quiere decir que la carga procesal se ha incrementado en 1.3 veces, empero los devengados han crecido en 4.37 veces. Ahora bien, cuando se trata de los expedientes publicados se observa que este ha crecido en 2.59 veces a un promedio anual de 1.9%. esto sugiere que los recursos económicos se han incrementado mucho más que la resolución de expedientes. Se observa que las remuneraciones en el periodo han crecido en 7 veces a un incremento anual de 10.4%. También se puede señalar que las remuneraciones han crecido 2.72 veces más que los expedientes resueltos o publicados.

Se observa que el costo unitario por expediente se ha incrementado disminuyendo la productividad. El incremento ha sido de 4580 soles en el año 1999 a 6851 soles en el año 2020.

Aunque se debe señalar que en una primera etapa que va al año 2009 el costo unitario logro reducirse por mayor productividad. Ese año el costo unitario llego a 2249 soles, y que empezó a crecer para llegar al 2020 a 6851 soles.

En buena cuenta la productividad se reduce, a partir del año 2010 cuando se tiene que por cada expediente de carga procesal se llegó a publicar 5.28 expedientes resueltos, y el 2020 por cada expediente de carga procesal se publicaba uno, para ese entonces el presupuesto había crecido 4 veces y para remuneraciones 7 veces.

Se demuestra que existe relación directa y muy baja entre los presupuestos asignados al tribunal constitucional y los expedientes publicados. La correlación que hay entre presupuesto y publicaciones del tribunal es de 0.233, que es baja. Que si se incrementa el presupuesto en 10% se incrementan las publicaciones de expedientes, pero en 2.33%. No necesariamente si se aumenta o incrementa el PIM devengados habrá mayores publicaciones realizadas y si así ocurriese este sería baja en relación al PIM devengado.

#### Correlación entre Devengado y las demás variables

		Rho	Sig.
Devengado (PIM)	Carga procesal: Ingresos+saldo	,638**	.001
	Costo unitario carga procesal	.321	.073
	Expedientes publicados	.233	.148
	Costo unitario de publicados	,605**	.001
	Personal y obligaciones sociales	,848**	.000
	Bienes y servicios	,778**	.000
Personal y obligaciones sociales	Expedientes publicados	.315	.076

Nota: en base a datos del TC

Tabla 3

Los ingresos PIM del Tribunal Constitucional mayormente se eroga en remuneraciones del personal. En el 2020 llegó al 70%. Esto se confirma con el Rho de Pearson de 84.8%, lo mismo el PIM con la compra de bienes y servicios (BB.SS.) (Rho=77.8%), quiere decir a mayores transferencias al TC, se destinan en mayor proporción al personal (remuneraciones) y BB.SS.

Lo mismo, cuando se correlacionan las remuneraciones devengadas respecto a los expedientes publicados en el año 1999 al 2020, se encuentra un Rho de Pearson de 31.5% que es baja. Esto confirma que al incrementarse las remuneraciones en 7 veces la resolución de expedientes se incremente 2.39 veces.

La celeridad procesal y la economía procesal son dos principios o preceptos importantes para el desarrollo de la actividad procesal que implica al tribunal constitucional en el servicio a la comunidad en la resolución de conflictos de derechos fundamentales,

Ingresaron 125 201 expedientes en el periodo 1996-2021. Se puede afirmar que la celeridad no es una virtud del TC, en algunos hay una demora preocupante. Lo que se puede afirmar es que de 125,201 expedientes que ingresaron entre los años 1996-2021, 41394 fueron resueltos el mismo año. El 33% aproximadamente. Luego, 56524 expedientes fueron resueltos el primer año y 17092 expedientes en el segundo año. En el tercer año se resolvieron 4986 expedientes.

**Resolución de los expedientes ingresados 1996 - 2021.**

	Ingreso	Mismo año	1 año	2 año	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años
1996	1228	49	302	509	204	12	5	1	8
1997	1555	159	655	277	213	10	1	17	0
1998	1251	128	766	334	3	4	16	0	0
1999	1402	307	984	37	36	38	0	0	0
2000	1452	391	590	351	117	3	0	0	0
2001	1585	174	644	697	12	0	0	0	0
2002	3157	346	2482	318	10	1	0	0	0
2003	3860	1343	2192	323	2	0	0	0	0
2004	5109	1700	3159	197	53	0	0	0	0
2005	10814	3569	5924	1313	1	0	0	0	0
2006	11150	4025	6013	1062	48	0	1	0	0
2007	6793	1953	3977	783	77	2	0	0	0
2008	7234	2035	4544	614	34	2	1	0	0
2009	6515	3578	2783	139	9	2	2	1	0
2010	4596	3458	1036	80	12	6	1	1	0
2011	5890	3620	1947	249	48	11	12	0	0
2012	5286	2192	2410	428	127	100	18	8	2

2013	8883	2987	3532	1115	720	291	195	27	6
2014	6433	1403	1981	1502	914	409	155	55	9
2015	7322	2000	1921	1984	960	299	113	41	
2016	5869	1046	1697	2114	688	226	90		
2017	5203	512	2146	1766	465	290			
2018	5012	1129	2124	1013	653				
2019	5102	959	2985	1007					
2020	2419	841	1453						
2021	4115	2366							
<b>Total</b>	<b>125201</b>	<b>41934</b>	<b>56524</b>	<b>17092</b>	<b>4986</b>	<b>1680</b>	<b>588</b>	<b>133</b>	<b>17</b>
<b>Porcentaje (%)</b>		<b>33</b>	<b>45</b>	<b>14</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0.47</b>	<b>0.11</b>	<b>0.01</b>

Nota: TC

Tabla 4

En términos porcentuales se observa lo siguiente. En el mismo año se resolvieron o publicaron el 33%. Luego, en el primer año se resolvieron el 45% del total de expedientes, eso da un acumulado del 78%. En el segundo año lograron publicar el 14% con lo cual la sumatoria global de lo atendido era del 92% aproximadamente. Al tercer año se acumula al 96% y al cuarto año se acumula al 97%.

Se entiende que, el proceso de Habeas Corpus de acuerdo al Código procesal constitucional, los plazos no deben ser mayor a 56 días, de la misma manera la demanda de Acción de Amparo no debe superar los 188 días, el de Habeas data tendría que ser de 158 días, la Acción de cumplimiento (AC) de 158 días, la demanda de Acción popular (AP) de 60 días y la Acción de Inconstitucionalidad (AI) de 90 días.

Se puede afirmar que el TC cumple con un 50% con la normatividad vigente, y que el otro 50% se resuelve en el periodo de 1 a 6 años. Esto es lo que genera la escasa celeridad procesal y el difícil cumplimiento del plazo razonable que debe comentarse a resultados de plazos y tiempos.

Se observa que la relación (Rho) del total de expedientes con los resueltos, en el mismo año es de 0.8, el cual indica que la publicación de resoluciones es significativa en el mismo año, en todas las demandas mantiene proporcionalidad, ocurre lo mismo con el primer año que el Rho es de 0.88, en el segundo año la relación es moderada-baja con 0.49 y en el tercer año las cosas son impredecibles puesto que se tiene un Rho de 0.23, el cuarto año ocurre lo mismo que en el tercero y así el quinto al sexto año. Esto confirma la resolución de expedientes en un 33% del primer año y 45% del segundo año. Pero no explica el otro 22% después del año de iniciada la demanda.

Celeridad en resolución de demandas ante el TC.

Resolución	R	Avance %	Resueltos
Mismo año e ingreso	0.80	33.00%	42270
Mas de 1 año e ingreso	0.88	45.00%	58247
Mas de 2 años e ingreso	0.49	14.00%	18212
Mas de 3 años e ingreso	0.23	4.00%	5406
Mas de 4 años e ingreso	0.27	1.00%	1706
Mas de 5 años e ingreso	0.34	0.47%	610
Mas de 6 años e ingreso	0.22	0.12%	151

Nota: TC, R=Rho de Pearson

Resueltos: del total de casos.

Tabla 5

Análisis discriminante de la evolución del PIM y resolución de expedientes.

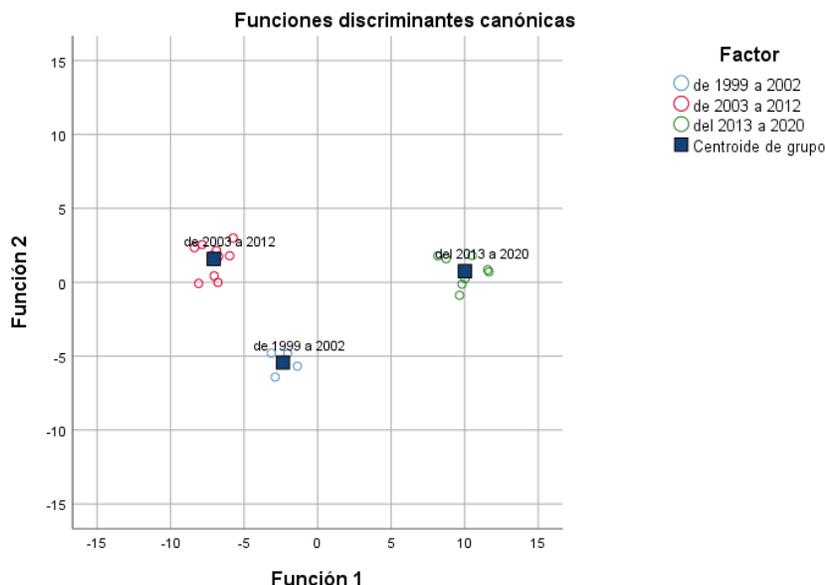


Figura 2

Se entiende que la hipótesis planteada sugiere que hay una evolución ascendente de la productividad, celeridad en los años 1999-2003, este llega a su máxima expresión en la etapa dos, que va del año 2003 al 2012, pero ingresa a un proceso de declive en los años 2013 al 2020.

Es la etapa cuando el PIM continúa incrementándose, pero los expedientes publicados se incrementan, aunque en menor proporción. Estas tres etapas se confirman

con el análisis discriminante.

Resultados de clasificación <sup>a,c</sup>						
Factor	Pertenenencia a grupos pronosticada					Total
		de 1999 a 2002	de 2003 a 2012	del 2013 a 2020		
Original	Recuento	de 1999 a 2003	4	0	0	4
		de 2003a 2012	0	10	0	10
		del 2013 a 2020	0	0	8	8
Validación cruzada <sup>b</sup>	Recuento	de 1999 a 2003	4	0	0	4
		de 2003a 2012	1	9	0	10
		del 2013 a 2020	0	0	8	8
	%	de 1999 a 2002	100.0	0.0	0.0	100.0
		de 2003a 2012	10.0	90.0	0.0	100.0
		del 2013 a 2020	0.0	0.0	100.0	100.0

a. 100,0% de casos agrupados originales clasificados correctamente. b. La validación cruzada. c. 95,5% de casos agrupados validados de forma cruzada clasificados correctamente.

Tabla 6

## 4 | DISCUSIÓN

El derecho fundamental al plazo razonable (Córdova Santos, 2018) no se cumple cuando hay demora, entonces, se observan procesos que son percibidos de poco agrado e implica a los tribunales del Tribunal Constitucional.

El TC ha suscrito que justicia que tarda no es justicia, al respecto (Okogbule, 2010) dice que una variable importante es el tiempo demandado para hacer justicia. Un tiempo no adecuado, excesivo no es justicia. De allí la preocupación, porque el TC se tome tiempos que trasuntan el año (Chiluiza Camino, 2016).

El tiempo debe ser el menor posible para hacer justicia (Jarama Castillo et al., 2019). Y esa es una de las deudas que tiene la justicia peruana con los sujetos procesales. No solamente con la justicia local sino con la justicia latinoamericana e internacional. Cuando se extralimita o no se atiende el plazo se empieza a lesionar el principio de celeridad procesal (Zelada Flores, 2018). Son dos variables que se puede comentar, una referida al tiempo y una segunda que tiene que ver con lo cualitativo, que es la voluntad de servir y lo cuantitativo que se refiere a la complejidad del proceso.

Hay demandas que requieren motivaciones especiales, una acción de inconstitucionalidad, por ejemplo, dado que requiere una profunda y gran capacidad de investigación por parte del TC, entonces es presumible que ese proceso vaya durar más (Zelada Flores, 2018). El segundo tema es la actitud. Se nota que el TC cuenta con un

presupuesto mayor en los últimos años, cuenta con más personal, algunos dicen en exceso, pero aun así la publicación de las resoluciones registra demoras. Las normas sobre el plazo que emite el propio TC no se cumplen.

Aunque el proceso se desarrolle de manera leal, el proceso puede demorar simplemente porque el personal no tiene la voluntad de asumir su rol de confianza que le otorga el país. En algunos casos las propias autoridades son obstruccionistas (Viteri Custodio, 2012).

Se debe observar la complejidad del proceso, lo que sería la conducta de las partes y la conducta del juez, los criterios del Tribunal Constitucional están plasmados y fueron fijados, en su oportunidad por el tribunal europeo de derechos humanos, de tal manera se está ante un tema más o menos universal de celeridad procesal y justicia del plazo razonable como un derecho fundamental.

Los procesos constitucionales tal como se observa en las tabla 4 duran desde uno a siete años (Laley, 2022). Pero es un hecho que la resolución (publicación) del 50% de los expedientes duran más dos años en el TC. En el ámbito del proceso civil se tiene experiencias de cinco o seis años hasta que se resuelve en casación. Cuando los expedientes quedan inmovilizados y la controversia son bienes, estos se convierten en un capital no aprovechado, que se desvaloriza y no genera la renta de mercado. Se puede ir pensando que la demora en lograr celeridad y plazos adecuados sería intencional porque obedecería a una concertación estructural en el sistema de justicia (Nino et al., 2008).

Otros son, los procesos contenciosos administrativos donde se puede encontrar pensiones que esperan los jubilados (Ganga Contreras et al., 2016), a veces de siempre y que seguramente éstas serán atendidas algún día y como la ciudadanía percibe, en muchos casos muy tarde (Osorio Pérez, 2017).

Donde mayor inseguridad se siente respecto del principio del plazo razonable, son en los expedientes vinculados al tema de la libertad.

Y es a nivel jurisprudencial donde se ha desarrollado, el proceso de habeas corpus del proceso penal, el imputado vive presionado por ser un procesado más. Sin menoscabar cualquier concepto, la privación de la libertad genera sin lugar a dudas esa sensación que hace que se focalice este derecho fundamental vinculado al plazo razonable. (Exp. 03689 PHC/TC, 2008).

Observar cómo ha sido el desarrollo de la jurisprudencia es importante y por ello se deben focalizar, la celeridad y economía. Son dos principios o preceptos importantes para el desarrollo de la actividad procesal que implica al tribunal constitucional en el servicio a la sociedad, en la resolución de conflictos de derechos, entonces lo que se puede afirmar contundentemente, es que la celeridad no es una virtud del TC, ( tabla 3 y 5) en algunos hay una demora preocupante, así lo refiere también (Palma, 2016). Lo que se puede afirmar es que de 125,000 expedientes que ingresaron entre los años 1996-2020, 41934 fueron resueltos el mismo año. Es decir, un 33% aproximadamente. Quedando en pendiente el 67%

restante. Es de reproche que haya mayor transferencia presupuestal para remuneraciones y bienes mientras las resoluciones publicadas van muy retrasadas (tabla 2).

## 5 | CONCLUSIONES

Es de reconocer que el incremento de presupuesto (PIM) otorgado al tribunal constitucional ha sido constante.

La gestión pública del Tribunal Constitucional no muestra al país la celeridad procesal que se requiere en la resolución final de los expedientes respecto del incremento de las remuneraciones y del PIM. Esto restringe el acceso a la justicia a tiempo. Sobre todo, cuando la productividad procesal disminuye, mayor es el costo unitario y menor la celeridad procesal en los años 1999-2020.

Se muestra que la correlación entre presupuesto (PIM) y publicaciones del tribunal es un Rho de Pearson de 0.245, que es Baja, y que si el presupuesto avanza en 10% las publicaciones avanzarían en 2.45%. Que al incrementarse el presupuesto también crecen las publicaciones de expedientes, pero en una relación menor.

De la misma manera, cuando se relacionan los presupuestos devengados respecto a las publicaciones realizadas, se genera un Rho de Pearson de 0.233 que también es baja.

Que las remuneraciones de los miembros del Tribunal Constitucional, representa un buen porcentaje del PIM. Más no se refleja en mayor productividad más si, en una paulatina disminución de la celeridad. Por lo mismo que el Rho de Pearson es de 32.8%, que es considerada baja.

La relación de las remuneraciones devengadas respecto a los expedientes publicados entre el año 1999 al año 2020 es de 31.5% que también es baja.

En el algoritmo análisis discriminante por grupo de años, es entre el 2013 al 2020 donde el incremento presupuestal es notorio, mientras que las publicaciones tienen un incremento decreciente, generando menor celeridad relativa.

## REFERENCIAS

Carpizo Mac Gregor, J. (2006). Derecho Constitucional Latinoamericano y Comparado. *Anuario de Derechos Humanos*, 7(7), 265–308. [https://doi.org/10.5209/rev\\_ANDH.2006.v7.21749](https://doi.org/10.5209/rev_ANDH.2006.v7.21749)

Chiluiza Camino, C. A. (2016). “La conciliación como medio alternativo a la solución de las infracciones de tránsito y su incidencia en el principio de celeridad, en las causas tramitadas en la unidad judicial penal con sede en el Cantón Riobamba, período de agosto del 2014 a marzo del [UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3342/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0004.pdf>

CIDH. (2022). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>

Córdova Santos, M. A. (2018). Vulneración al plazo razonable: prorroga excepcional de las diligencias preliminares como mala práctica en segunda instancia del Ministerio público. [Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. In *Tesis* (Vol. 1). <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7540>

CR. (2015). *Piden que Legislativo y Ejecutivo trabajen juntos para mejorar sistema de pensiones*. <https://www.congreso.gob.pe/index.php?K=263&id=3980#.Yj5C6efMKHs>

Cruces Burga, A. (2013). Reflexiones sobre el alcance del control constitucional de las resoluciones judiciales Comentario a la RTC Exp. N° 01836-2013-PA/TC. *Actualidad Constitucional*, 146–153.

ESAN. (2022). *Los costos hundidos y su impacto en la toma de decisiones I*. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/los-costos-hundidos-y-su-impacto-en-la-toma-de-decisiones>

EXP- 987/AP/TC. (2014). *Exp. N° 00987-2014-Pa/Tc Santa Francisca Lilia Vásquez Romero* (p. 12). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00987-2014-AA.pdf>

EXP-2383/PA/TC. (2013). *EXP. N° 02383-2013-PA/TC JUNÍN, ELGO RÍOS NÚÑEZ* (p. 22). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02383-2013-AA.pdf>

Exp-TC-2915. (2004). *EXP. N.º 2915-2004-HC/TC LIMA. FEDERICO TIBERIO BERROCAL PRUDENCIO*. TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>

Exp-TC-295. (2012). *EXP. N. 000295-2012-PHC/TC LIMA. ARISTÓTELES ROMÁN ARCE PAUCAR*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>

Exp-TC-3509. (2009). *EXP. N.º 3509-2009-PHC/TC LIMA WALTER GASPAR CHACÓN MÁLAGA*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/\\$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5AFF299BF090C6A205257A8700771168/$FILE/3509-2009-PHC-TC.pdf)

Exp-TC-5350. (2009). *EXP. N.º 05350-2009-PHC/TC LIMA JULIO ROLANDO SALAZAR MONROE. 2*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/05350-2009-HC.pdf>

Exp. 03689 PHC/TC. (2008). *PLAZO RAZONABLE. EXP. N.O 03689-2008-PHC/TC LIMA MILDO EUDOCIO MARTÍNEZ MORENO* (Vol. 4, Issue 1, p. 7).

Faúndez-Ugalde, A. (2020). La tutela jurisdiccional efectiva con relación al derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable en procedimientos tributarios: experiencia comparada entre Chile y Brasil frente a la Convención Americana de Derechos Humanos. *Revista de Investigações Constitucionais*, 6, 687–702. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/jWB9rXBkdvw7GrfX5BdWjDD/?lang=es>

Ganga Contreras, F., Piñones Santana, M. A., González Vásquez, D., Rebagliati Badal, F., Ganga Contreras, F., Piñones Santana, M. A., González Vásquez, D., & Rebagliati Badal, F. (2016). Rol del Estado frente al envejecimiento de la población: el caso de Chile. *Convergencia*, 23(71), 175–200. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-14352016000200175](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352016000200175)

Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, 78, 43–68. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>

Izarra Huaman, M. Á. (2017). *Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso acusatorio garantista en la jurisdicción judicial Huancavelica-2014* [UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA (Creada)]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1088>

- Jarama Castillo, Z. V., Vasquez Chavez, J. E., & Duran Ocampo, A. R. (2019). El Principio De Celeridad en El Código Orgánico General De Procesos, Consecuencias En La Audiencia. *Revista Universidad Y Sociedad, 11*(1), 314–323.
- Jaramillo Marín, J. (2012). Significado e impacto de la noción de contrato social en Rousseau y Kant. Alcances y limitaciones en la teoría democrática. *Civilizar, 12*(23), 111. <https://doi.org/10.22518/16578953.105>
- Laley. (2022). *La demora en los procesos civiles*. <https://laley.pe/art/2973/la-demora-en-los-procesos-civiles-peruanos>
- Montañez Huancaya De Salinas, Priscila, A., Pozo Curo, C., Prado Lopez, R. H., & Chávez Sánchez, J. E. (2020). Gestión Pública Emergente: algunos rasgos desde la perspectiva teórica. *Revista Venezolana de Gerencia, 89*(89), 14. <https://doi.org/10.37960/revista.v25i89.31377>
- Montemayor, D. J. D. la G., Ramírez, E. R. Y., & Ibáñez, D. B. (2018). Tendencias en la administración pública moderna: la nueva gestión pública en México. *Revista Venezolana de Gerencia, 22*(80), 31. [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/23467-Texto del artículo-36302-1-10-20180426.pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/23467-Texto%20del%20articulo-36302-1-10-20180426.pdf)
- Morales Saravia, F. H. (2016). *Precedente constitucional vinculante y su aplicación por el tribunal constitucional del Perú*.
- Namuche Cruzado, C. (2017). La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte 2015. *Universidad César Vallejo, 108*.
- Nino, E., Villanueva, L., & Luna, L. (2008). *La parálisis de la Justicia frente a los casos de corrupción*. [https://acij.org.ar/wp-content/uploads/La\\_paralisis\\_de\\_la\\_Justicia\\_frente\\_a\\_los\\_casos\\_de\\_corrupcion.pdf](https://acij.org.ar/wp-content/uploads/La_paralisis_de_la_Justicia_frente_a_los_casos_de_corrupcion.pdf)
- Okogbule, N. S. (2010). *El acceso a la justicia y la protección a los derechos humanos en Nigeria: problemas y perspectivas*. 20. <https://www.scielo.br/j/sur/a/cw3P7DkTxbwncFJTWXJ5dNK/?lang=es>
- Osorio Pérez, O. (2017). Vulnerabilidad y vejez: implicaciones y orientaciones epistémicas del concepto de vulnerabilidad. *Intersticios Sociales, 13*, 34. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-49642017000100003](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-49642017000100003)
- Palma, L. M. (2016). *MODERNIZACIÓN JUDICIAL, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN AMÉRICA LATINA*. 149–203. <https://reader.elsevier.com/reader/sd/pii/S018660281730035X?token=879AF8346651A32B71C5D52A193E651AB92EBB59930781FAAE85ED9A48FBF29CC1D954252F1C79DD4154E8C54B0AFE7C&originRegion=us-east-1&originCreation=20220325210507>
- Ródenas. (2008a). *Normas regulativas principios y reglas*. 11. <https://es.scribd.com/document/425127900/RODENAS-Normas-Regulativas-Principios-y-Reglas>
- Ródenas, Á. (2008b). *Normas Regulativas Principios y reglas.pdf*. Universidad de Alicante. <https://es.scribd.com/document/425127900/RODENAS-Normas-Regulativas-Principios-y-Reglas>
- Ruay Sáez, F. A. (2017). Sobre la nulidad procesal y su estado actual en Chile. A propósito de la infracción al principio de juridicidad. *Revista Boliviana de Derecho, 24*, 350–405.

Sagüés, P. N. (2008). *DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL. LOGROS Y OBSTÁCULOS* (C. de estudios Constitucionales (ed.)). [https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho\\_proconstitucional.pdf](https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/derecho_proconstitucional.pdf)

Silva Irrarázaval, L. A. (2020). Deciding about budgetary exceptions: A political defense of the supremacy of the Constitution. *Revista de Derecho*, 33(1), 209–229. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502020000100209>

Silva, J., Ramos, C., & Abanto, W. (2018). *Curso de derecho internacional o de gentes*. <https://doi.org/10.2307/2197391>

Suelt-Cock, V. (2016). El bloque de constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional. Aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia. *Vniversitas*, 65(133), 301–382. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj133.bcmi>

Valdez Zepeda, A. (2019). Paradigmas emergentes en la gestión pública en América Latina. *Revista Venezolana de Gerencia (RVG)*, 86, 325–339. <https://doi.org/ISSN 1315-9984>

Viteri Custodio, D. (2012). *El derecho al plazo razonable en el proceso penal: el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Tribunal Constitucional peruano*. 10. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/\\$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6e1af1f197b5442b05257a880019df6b/$file/104300574-el-plazo-razonable.pdf)

Zelada Flores, J. (2018). *El Tribunal Constitucional y la interpretación de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura en materia de evaluación y ratificación de magistrados*. [UNMSM]. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10744/Zelada\\_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10744/Zelada_fj.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Zorrilla, M. S. (2011). *La Metodología En La Investigación Jurídica : Características Peculiares Y Pautas Generales*. 317–358.

**A**

Alunos 87, 92, 93, 98, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107

Análise 3, 6, 7, 9, 10, 15, 19, 22, 29, 33, 35, 37, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 85, 89, 90, 91, 92, 93, 100, 103, 105, 107, 108, 112, 121, 124, 132

Aprendizagem 87, 93, 96, 105, 106, 107, 108, 134

Aula 4, 9, 87, 89, 90, 95

Avaliação 1, 3, 11, 12, 99, 109

**C**

Cidade 22, 23, 24, 26, 29, 30, 31, 53, 112, 124, 125, 129, 130, 132

Classe 9, 22, 23, 24, 26, 30, 114

Conhecimento 12, 14, 24, 36, 54, 56, 57, 93, 96, 97, 99, 100, 102, 107, 108, 124, 125, 128, 129, 131

Contexto 4, 6, 9, 11, 13, 14, 22, 35, 38, 40, 44, 46, 48, 57, 62, 65, 66, 87, 96, 98, 99, 101, 102, 106, 112, 117, 118, 123

Covid 114, 131

Criança 55, 58, 107, 108, 116

**D**

Desenvolvimento 1, 6, 9, 10, 21, 27, 34, 35, 85, 89, 93, 99, 106, 107, 118, 134

Deus 108

**E**

Educação 4, 5, 10, 11, 25, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 108, 109, 110, 114, 118, 120, 121, 123, 134

Ensino 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 56, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 106, 107, 108, 109, 110, 123, 134

Escola 4, 9, 31, 33, 87, 88, 94, 98, 102, 108, 130

Espaço 5, 19, 25, 26, 30, 48, 52, 55, 57, 59, 88, 101, 102, 107, 115, 117, 119, 121

Estudo 1, 3, 6, 9, 10, 15, 17, 22, 31, 33, 36, 37, 44, 45, 46, 85, 89, 95, 98, 127

**F**

Fogo 26, 51, 100, 102

Fonte 6, 7, 8, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 52, 125

Formação 4, 16, 22, 31, 33, 49, 56, 57, 58, 59, 87, 88, 93, 94, 95, 100, 107, 120, 124

**H**

Humano 28, 65, 103, 106, 114, 116, 118, 119

**I**

Identidade 22, 28, 29, 31, 34, 47, 48, 49, 56, 58, 59, 88, 89, 94, 116

Importância 1, 3, 6, 16, 19, 28, 33, 35, 36, 37, 44, 48, 58, 85, 93, 98, 105, 106, 107, 112, 114, 116, 119, 120

Indígena 28

**L**

Liberdade 36, 87, 112, 114, 115, 116, 118, 119, 121, 122

Linguagem 21, 36, 40, 46, 85, 93

Lugar 13, 15, 18, 20, 49, 51, 54, 64, 65, 70, 80, 113, 118, 119, 125, 130, 131

**M**

Metodologia 15, 35, 44, 45, 55, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94

**O**

Organização 24, 27, 36, 55, 59, 117, 125

**P**

Pandemia 71, 114

Participação 18, 29, 57, 102, 106, 124, 125, 126, 127, 129

Pesquisa 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 16, 19, 33, 34, 35, 36, 45, 47, 52, 55, 56, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 108, 112, 114, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 131, 132, 134

Poder 4, 22, 27, 31, 62, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 74, 94, 98, 107, 115, 116, 117, 118, 120, 121

**R**

Relações 10, 14, 17, 19, 24, 25, 45, 49, 85, 87, 88, 90, 92, 93, 94, 101, 102, 105, 121

**S**

Social 5, 8, 9, 17, 18, 24, 25, 26, 28, 30, 45, 49, 55, 56, 58, 60, 83, 87, 88, 105, 107, 113, 114, 115, 120, 121, 122, 126, 132

Sociedade 4, 10, 13, 14, 17, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 31, 45, 48, 88, 106, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 120, 121

**T**

Tecnologia 91, 92, 95

Terra 29, 31, 32, 100, 116, 122

Trabalho 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 19, 21, 24, 35, 37, 47, 48, 50, 53, 54, 56,  
86, 87, 89, 93, 96, 108, 119, 124, 126, 127, 130, 132

[www.atenaeditora.com.br](http://www.atenaeditora.com.br) 

[contato@atenaeditora.com.br](mailto:contato@atenaeditora.com.br) 

[@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora) 

[www.facebook.com/atenaeditora.com.br](https://www.facebook.com/atenaeditora.com.br) 

# CIÊNCIAS HUMANAS:

Como impedir que a sociedade  
seja tragada pela ignorância

?

 **Atena**  
Editora  
Ano 2023

[www.atenaeditora.com.br](http://www.atenaeditora.com.br) 

[contato@atenaeditora.com.br](mailto:contato@atenaeditora.com.br) 

[@atenaeditora](https://www.instagram.com/atenaeditora) 

[www.facebook.com/atenaeditora.com.br](https://www.facebook.com/atenaeditora.com.br) 

# CIÊNCIAS HUMANAS:

Como impedir que a sociedade  
seja tragada pela ignorância

?



 **Atena**  
Editora  
Ano 2023